



BOLETIN **OFICIAL**
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	13 de Marzo de 1.984	Número 13
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2).		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 3.500 ptas/año. Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE HACIENDA		a la nueva estructura presupuestaria por programas.	345
Orden de 1 de Marzo de 1984, por la que se dictan normas relativas a la gestión y disposición de gastos de personal durante el ejercicio de 1984.	344	CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
Orden de 1 de Marzo de 1984 por la que se regulan aspectos de la contabilidad para su adaptación		Orden de 7 de Febrero de 1984 sobre creación, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes de Canarias.	345

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION		CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
Orden de 20 de Febrero de 1984 por la que se concede al Instituto de Bachillerato, mixto, de Valverde del Hierro, la denominación Garoé.	346	Orden de 14 de Febrero de 1984 por la que se resuelve estimar el recurso de alzada deducido por «Inver Canary, S.A.», contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de 5 de Mayo de 1983.	347

IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 8 de Febrero de 1984, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se establecen las bases de colaboración

Pág.
entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para la

Pág.
realización de obras o servicios por trabajadores desempleados. 347

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

351 a 352

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE HACIENDA

119 *ORDEN de 1 de Marzo de 1.984 por la que se dictan normas relativas a la gestión y disposición de gastos de personal durante el ejercicio 1.984.*

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, en lo relativo a gastos de personal, fueron elaborados desde la óptica de posibilitar que cada Consejería pueda establecer la estructura de plantilla presupuestaria que permita el cumplimiento de sus programas con el mayor grado de eficacia posible.

Por otra parte, dado el volumen de transferencias recibidas hasta la fecha, se impone que las Consejerías procedan, en la medida de su capacidad, a la reestructuración de los servicios propios y transferidos para acomodarlos a la nueva dimensión de la Administración Pública Canaria.

Este proceso ha de realizarse desde dos premisas o exigencias: la de limitación del aumento de los gastos de personal presupuestados para 1.984 y la de obtener una mejora en la gestión de los Servicios Públicos transferidos que conduzca a las economías propias y a un mejor dimensionamiento de las unidades administrativas.

La Ley 1/84 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1.984, en la Disposición Final 1ª, autoriza al Consejero de Hacienda a efectuar, en el Capítulo I de las Secciones de los Presupuestos de Gastos de la Comunidad, las adaptaciones técnicas precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, y autoriza las transferencias de créditos correspondientes, sin que en ningún caso implique aumento del gasto público.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo Primero.— Durante el ejercicio de 1.984 no

se podrán generar nuevas obligaciones ni llevar a cabo autorizaciones que pueda suponer aumento del gasto Público Presupuestado, sin perjuicio de los ajustes de Créditos regulados en la presente Orden.

Artículo Segundo.— Los Consejeros propondrán, en su caso, las reestructuraciones de los Gastos de Personal del Presupuesto de su Consejería derivados de reorganizaciones administrativas e instarán del Consejero de Hacienda la autorización de las transferencias de créditos correspondientes, sin que en ningún caso pueda producirse aumento de gasto público.

Artículo Tercero.— Las modificaciones reguladas en el artículo anterior, en su caso, se acompañarán del correspondiente estudio de valoración de puestos de trabajo a cuyo efecto contendrán la especificación de las retribuciones complementarias que a cada uno se le asignan.

Artículo Cuarto.— La entrada en vigor y efectividad de las modificaciones de plantillas quedarán supeditadas a la materialización de las modificaciones presupuestarias que resulten de las mismas, a cuyo efecto los expedientes de referencia habrán de ser informados, con carácter previo a su aprobación, por el Servicio de Presupuesto y Patrimonio.

Artículo Quinto.— Caso de que las plantillas de personal transferido de la Administración del Estado no fueran modificadas, cada Consejería remitirá a la de Hacienda el estado actual de las mismas con carácter previo a la disposición de las consignaciones presupuestarias que les sean de aplicación.

Artículo Sexto.— Los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán, en modo alguno, reconocimiento y variaciones de plantilla presupuestaria y de derechos económicos, que se regirán por la normativa legal en vigor.

Artículo Séptimo.— Por el Servicio de Presupuestos

y Patrimonio se dictarán las instrucciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de Marzo de 1.984:

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Francisco Jiménez Suárez.

120 ORDEN de 1 de Marzo de 1.984, por la que se regulan aspectos de la contabilidad para su adaptación a la nueva estructura presupuestaria por programas.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1.984 contempla la clasificación de la estructura por programas de gasto, junto a las estructuras orgánica y económica, lo que permitirá un mayor conocimiento de la actividad y el coste de los servicios públicos de la Comunidad.

A tales efectos, es preciso instrumentar los procedimientos relativos a la ejecución contable del Estado de Gastos, letra B de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1.984, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 11/1.977, de 4 de Enero, General Presupuestaria.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo 1°.— Como consecuencia de la estructura prevista en los estados de gastos correspondientes de los presupuestos para el ejercicio de 1.984, todos los documentos contables de los actos de ejecución de los Presupuestos deberán contener la identificación correspondiente al programa de gasto afectado, además de la que corresponda a la sección, servicio y concepto económico presupuestario.

Artículo 2°.—La tramitación de los documentos contables de pago por la Tesorería estará condicionada a la existencia de liquidez en la operación que se trate dentro del crédito correspondiente identificado por las claves numéricas de sección, servicio, concepto presupuestario y programa, así como por la debida justificación de los documentos contables.

Artículo 3°.— Todos los documentos contables que contengan la fase P deberán indicar el nombre completo

del acreedor, número del Documento Nacional de Identidad o código de identificación fiscal correspondiente. En tales documentos se consignará, además, la clave de justificación que oportunamente se aplique mediante Instrucción de la Intervención General.

Artículo 4°.— Los documentos contables se expedirán mediante la utilización de los nuevos modelos que apruebe la Intervención General y que serán de aplicación a todas las operaciones por presupuesto del ejercicio de 1.984.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de Marzo de 1.984.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Francisco Jiménez Suárez.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

121 ORDEN de 7 de Febrero de 1.984 sobre creación, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes de Canarias.

Por el Real Decreto 2807/83, de 5 de Octubre, se traspasan funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo, entre las cuales se encuentran las Agencias de Viajes con sede social en el Archipiélago. Y al estar regulado en el Capítulo VIII de la O.M., de 9 de Agosto de 1974, Reglamento de Agencias de Viajes, la Comisión Mixta de Vigilancia, de carácter nacional, la cual tiene por finalidad velar por el prestigio de las Agencias de Viajes y las Delegaciones de Agencias extranjeras, colaborando con la Administración para el mejor cumplimiento de los deberes profesionales y de las obligaciones contraídas en los servicios por unas y otras.

Con el fin de adaptar dicha Comisión Mixta de Vigilancia a la nueva situación surgida de las transferencias producidas, así como con la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma Canaria, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de Abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno Autónomo de Canarias, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°.— Se crea en el seno de la Consejería de Turismo y Transportes la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes de Canarias, que estará com-

puesta, en representación de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno Autónomo de Canarias, por el Director General de Turismo y por dos funcionarios de la Consejería y, en representación de la Asociación de Agencias de Viajes, por dos miembros, uno de los cuales actuará en representación de la Asociación de Agencias de Viajes de Las Palmas de Gran Canaria y el otro en representación de la Asociación de Agencias de Viajes de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2°.- 1. Corresponderá la Presidencia de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes de Canarias al Ilmo. Sr. Director General de Turismo de la Consejería de Turismo y Transportes, actuando los restantes componentes de la Comisión como Vocales de la misma.

2. La Secretaría de la Comisión se ejercerá por quien designe su Presidente, debiendo recaer dicho nombramiento en alguno de los vocales que presten servicios en las Secciones de Agencias de Viajes dependientes de la expresada Dirección General de Turismo.

Artículo 3°.- 1. Los Vocales representantes de la Consejería de Turismo y Transportes serán designados libremente por el Presidente.

2. Los Vocales representantes de las Asociaciones de Agencias de Viajes, serán designados por el Presidente de la Comisión, a propuesta de las mismas y por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 4°.- La Comisión se regirá, en su régimen y funcionamiento, por el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, pero para la válida celebración de las sesiones será necesaria la presencia de todos sus miembros.

Artículo 5°.- La Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes de Canarias, velará por el prestigio de las Agencias de Viajes con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Delegaciones de Agencias extranjeras establecidas dentro del mismo ámbito territorial, colaborando con la Administración Pública del Gobierno Autónomo de Canarias, para el mejor cumpli-

miento de los deberes profesionales y de las obligaciones contraídas en los servicios prestados por unas y otras.

Artículo 6°.- Serán funciones específicas de la Comisión Mixta de Vigilancia las siguientes:

a) Determinar a los efectos de realización con cargo a su fianza, los descubiertos en que se encuentren las Agencias de Viajes y las Delegaciones de Agencias extranjeras a que se refiere el artículo 5° de la presente Orden, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas a que se refiere el Reglamento de 9 de Agosto de 1974.

b) Dirimir las cuestiones que a su arbitraje, sometan, conjunta y libremente, las partes implicadas, cuando entre ellas figure, al menos, una Agencia de Viajes o una Delegación de Agencia de Viajes extranjera, con sede o establecidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La petición de dicho arbitraje deberá explicitar la renuncia de las partes al ejercicio de cualquier otro tipo o naturaleza de acción, la aceptación de sus laudos como firmes y la aceptación de la vía administrativa para la ejecución forzosa de los mismos.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el apartado a), la Comisión incoará los expedientes necesarios con audiencia de las partes interesadas y elevará las propuestas de resolución a la Dirección General de Turismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de Febrero de 1.984.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES
María Dolores Palliser Díaz.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

122 ORDEN de 20 de Febrero de 1.984, por la que se concede al Instituto de Bachillerato, mixto, de Valverde del Hierro la denominación de «Garóé».

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Real Decreto 264/1977 de 21 de Enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de Agosto) y Real Decreto 2091/1983 de 28 de Julio («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de 20 de Septiembre).

ESTA CONSEJERIA ha resuelto conceder al Instituto de Bachillerato, mixto, de Valverde del Hierro, la denominación de «Garoé».

Santa Cruz de Tenerife, 20 de Febrero de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

123 *ORDEN de 14 de Febrero de 1.984, por la que se resuelve estimar el recurso de alzada deducido por «INVER CANARY S.A.», contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de 5 de Mayo de 1.983.*

El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, ha resuelto por Orden de 14 de Febrero de 1.984, el recurso de alzada interpuesto por «INVER CANARY, S.A.», contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Pal-

mas de 5 de Mayo de 1.983, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Resuelvo, el recurso de Alzada interpuesto por Doña Marta Muller, en nombre de la Entidad Mercantil «INVER CANARY S.A.», revocando el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 3 de Mayo de 1.983, APROBANDO DEFINITIVAMENTE la modificación de Ordenanza, zona «K», Urbanización del Castillo de la Caleta de Fuste, término Municipal de Antigua».

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de DOS MESES, contados a partir del siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, recurso ante la Excmo. Audiencia Territorial de Las Palmas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 122.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 58 de la Ley de 27 de Diciembre de 1.956, reguladora de la jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de Febrero de 1984.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
ORDENACION DEL TERRITORIO,
Y MEDIO AMBIENTE,
José Medina Jiménez

IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

124 *RESOLUCION de 8 de Febrero de 1984, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se establecen las bases de la colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para la realización de obras o servicios por trabajadores desempleados (B.O.E., de 23 de Febrero).*

A la vista de los resultados obtenidos en el programa de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, establecido por la Resolución de la Dirección General del INEM de 19 de Agosto de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de Octubre y modificada en algunos puntos por Resoluciones posteriores, se considera necesario dic-

tar una nueva Resolución que establezca las bases para un planteamiento que recoja y amplíe la experiencia del programa anterior, haciéndolo extensivo también a las Comunidades Autónomas, habida cuenta de que en los presupuestos del INEM para 1984 existen fondos destinados a este fin.

En consecuencia, a continuación se establecen las bases de colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

B A S E S

Primera.- Subvenciones.- El Instituto Nacional de Empleo subvencionará entre el 40 y el 75 por 100 de los costes totales incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, de los trabajadores desempleados que reuniendo determinados requisitos se contraten para la ejecución de obras o servicios de ca-

rácter local o comarcal de interés general realizadas por las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

Excepcionalmente y cuando a juicio del Director provincial del INEM, previo informe favorable de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del INEM, concurren circunstancias especiales, esta subvención podrá llegar hasta el 100 por 100 del coste de mano de obra desempleada.

Segunda.— Requisitos de las obras o servicios.— Para optar a las subvenciones, las obras o servicios deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de obras o servicios de interés general y sean de la competencia de la Corporación Local o de la Comunidad Autónoma que solicita la subvención.

2. Que sean ejecutadas preferentemente en régimen de administración directa por la Corporación Local o Comunidad Autónoma que solicita la subvención o, en su caso, por la Empresa a la que la Corporación Local o Comunidad Autónoma adjudique su ejecución.

3. Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a utilizar en la realización de la obra o servicio sea del 70 por 100, en los casos en que la ejecución sea por administración directa, y del 25 por 100 si es por adjudicación a una Empresa.

4. Que la Corporación Local o Comunidad Autónoma solicitante de la subvención cuente con asignación presupuestaria suficiente para la realización de la obra o servicio.

5. Que la totalidad de la obra o servicio se pueda ejecutar dentro del año natural.

6. Que la duración mínima de la obra o servicio sea de un mes, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por el Director provincial del INEM, previo informe favorable de la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.— Requisitos de los trabajadores.— Los trabajadores cuya contratación sea causa de la subvención deberán reunir los siguientes requisitos.

1. Encontrarse en situación de desempleo e inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo.

2. No percibir ningún tipo de prestación económica por desempleo. En el caso de que no existieran trabajadores que cumplan este requisito, previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM correspondiente, se podrá autorizar la contratación de trabajadores que vinieran percibiendo algún tipo de prestación por desempleo, siguiéndose con éstos las normas establecidas en cuanto a la suspensión o extinción de la prestación por desempleo.

Cuarta.— Distribución de fondos.— 1. El Instituto Nacional de Empleo distribuirá los fondos asignados a este fin entre las distintas provincias en función de la situación de cada provincia en los siguientes aspectos:

a) Cuantía de las subvenciones recibidas por otros conceptos con cargo al INEM.

b) Número de trabajadores en paro no perceptores de ningún tipo de prestación económica por desempleo.

c) Tasa de paro registrado.

2. Dentro de su ámbito, el Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, y previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM, distribuirá el presupuesto que le ha sido asignado teniendo en cuenta, al menos, los aspectos señalados en el punto anterior.

3. Sin perjuicio de cuanto se establece en el punto anterior, la Dirección General del INEM podrá reservarse la facultad, cuando lo estime conveniente, de hacer una planificación de los fondos a nivel comarcal.

Quinta.— Procedimiento.— 1. Las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas que pretendan beneficiarse de las subvenciones establecidas en la presente Resolución lo solicitarán ante la respectiva Dirección Provincial del INEM en los plazos que se fijan por esta Dirección General, presentando la siguiente documentación:

a) Certificación de la parte del acta del Pleno de la Corporación Local o del acuerdo del Gobierno de la Comunidad Autónoma, en su caso, en la que se aprueba el proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención y se determina si la obra o servicio se va a realizar por administración directa o por adjudicación, acompañada de:

Memoria de la obra o servicio.

Planos del proyecto, en su caso.

Presupuesto total de la obra o servicio.

b) Especificación de los datos de la obra o servicio incluidos en el impreso establecido al efecto por el INEM.

c) Certificado del Secretario de la Corporación Local o del Órgano Autónomo correspondiente en el que conste la fuente de financiación de la obra o servicio, detallando lo relativo a materiales y mano de obra.

La presentación de los documentos señalados surte los efectos de solicitud de la subvención.

2. El Director provincial del INEM, a la vista del informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto

Nacional de Empleo, seleccionará las obras o servicios que serán objeto de subvención, señalando asimismo el porcentaje del coste total de mano de obra desempleada que se subvenciona atendiendo a los siguientes criterios:

a) Índice de paro no cubierto por prestaciones y tasa de desempleo en la zona de realización de la obra o servicio.

b) Capacidad de la obra o servicio para generar nuevos puestos de trabajo estables como consecuencia de la misma.

c) Importancia social de la obra o servicio.

d) Número total de trabajadores en paro a contratar para la realización de la obra o servicio y número de ellos susceptibles de subvención.

3. El Director general del INEM, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de Enero, General Presupuestaria, en relación con el 54 de la Ley de 26 de Diciembre de 1958, de Entidades Estatales Autónomas, delega expresamente su competencia en los Directores provinciales del INEM para que, a la vista de la selección de obras realizada y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, formalice el correspondiente otorgamiento de la subvención con los representantes de las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas beneficiarias, una vez fiscalizado de conformidad el gasto por el Interventor Territorial de Hacienda.

4. La Dirección Provincial del INEM comunicará a la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales las subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales.

5. Una vez otorgada la subvención y notificada a la Corporación Local o Comunidad Autónoma, la obra o servicio deberá comenzar, salvo casos de fuerza mayor, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación o, en su caso, de la fecha prevista en la memoria para su inicio. Si transcurrido el plazo la obra o servicio no ha comenzado, la Dirección Provincial del INEM podrá disponer de las cantidades otorgadas para hacer frente a nuevos otorgamientos. En los casos de fuerza mayor que den lugar al retraso del comienzo de la obra o servicio los nuevos plazos para su ejecución no podrán superar el año natural.

Sexta.— Contratación de trabajadores.— 1. Los trabajadores a contratar por las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas o, en su caso, por las Empresas a quien se haya adjudicado la realización de la obra o servicio, se solicitarán en la Oficina de Empleo correspondiente mediante oferta genérica.

2. Las Oficinas de Empleo realizarán la selección de los trabajadores desempleados, cuya contratación es obje-

to de la subvención, de acuerdo con su adecuación al puesto de trabajo. En igualdad de condiciones se atenderá a la antigüedad en la demanda de empleo. En tanto la Dirección General del INEM no haya fijado otros criterios de prioridad para efectuar la selección de estos trabajadores, la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM podrá proponer nuevos criterios siempre que resulten aplicables.

3. La contratación será de carácter temporal por la duración de la obra o servicio, en los términos previstos en el Real Decreto 2303/1980, de 17 de Octubre, sobre aplicación del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratación temporal, estándose en cuanto al Régimen de la Seguridad Social al que corresponda en virtud de la actividad para la que se le contrate.

4. El contrato de trabajo se instrumentará por escrito en cuádruplicado ejemplar, en el modelo establecido por el INEM y que se adjunta como anexo de la presente Resolución, y será registrado en la correspondiente Oficina de Empleo.

5. La contratación será a jornada completa, no estando permitida la realización de horas extraordinarias.

6. La duración mínima de los contratos será de un mes, salvo casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por el Director provincial del INEM previo informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM.

7. Los salarios se ajustarán a lo establecido en los Convenios vigentes de acuerdo con la categoría profesional para la que sea contratado el trabajador. Se excluye el abono de cualquier cantidad extrasalarial.

Séptima.— Transferencias y justificación de fondos.—

1. Iniciada la obra, la Corporación Local o Comunidad Autónoma presentará a la Dirección Provincial del INEM la certificación del inicio de la obra en el impreso establecido al efecto por el INEM.

Si la obra se ejecuta por adjudicación a una Empresa, a dicha certificación se acompañará copia del contrato de adjudicación, en el que debe figurar el compromiso de la Empresa adjudicataria de cumplir las bases de la presente Resolución.

2. Recibida la documentación anterior, la Dirección Provincial del INEM transferirá a la Corporación Local o Comunidad Autónoma correspondiente una cantidad equivalente al 50 por 100 del total de la subvención otorgada.

El 50 por 100 restante se transferirá cuando la Corporación Local o Comunidad Autónoma haya gastado y pueda certificar el gasto total transferido, destinado a pago de salarios y cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores causa de la subvención. Para ello remitirán a la Dirección Provincial del INEM certificación de la

parte de la obra ejecutada, desagregada en partidas de gasto con especificación expresa del importe que corresponde a pago de mano de obra causa de la subvención concedida por el INEM, y certificación de pago según modelo establecido al efecto por el INEM.

La Dirección Provincial del INEM exigirá de la Corporación Local o de la Comunidad Autónoma certificación, en el modelo establecido por el INEM, de haber recibido los fondos que le hayan sido transferidos.

La transferencia y justificación de los fondos se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2784/1964, de 27 de Julio, correspondiendo tal función a los Interventores delegados de la Administración Territorial de carácter civil, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 553/1981, de 6 de Marzo. Las Corporaciones o Comunidades Autónomas beneficiarias aportarán cuanta documentación se les requiera a estos efectos.

Las cantidades libradas por el INEM y no gastadas por la Corporación Local o Comunidad Autónoma en el fin previsto serán reclamadas por la Dirección Provincial del INEM y devueltas por la Corporación Local o Comunidad Autónoma correspondiente en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de reclamación.

Octava.- Seguimiento y control.- 1. Al finalizar la obra o servicio, la Corporación Local o Comunidad Autónoma presentará en la Dirección Provincial del INEM un informe de fin de obra en modelo establecido por el INEM, reintegrando, en su caso, los fondos no utilizados.

2. El Instituto Nacional de Empleo comprobará a través de sus servicios de control la realización de las obras y servicios que subvencione.

3. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte de la Corporación Local o Comunidad Autónoma obligará a la misma al reintegro de las cantidades que hubiera ya recibido, con los intereses correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y, en su caso, en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas deberán cumplimentar íntegramente los modelos de impresos facilitados por el INEM, así como entregar copia de los que éste les solicite para el correcto seguimiento de los subvenciones concedidas.

Segunda.- Quedan sin efecto las Resoluciones de 19 de Agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Octubre), 17 de Febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de Marzo) y de 12 de Abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de Mayo).

Tercera.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 8 de Febrero de 1984.- El Director general, Pedro Montero Lebrero.

Sres. Directores Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

A N E X O

Modelo de contrato de trabajo para obra o servicio determinado a realizar por las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas acogiéndose al convenio de colaboración con el INEM (Resolución de la Dirección General del INEM de 8 de Febrero de 1.984, «Boletín Oficial del Estado»...).

POR LA CORPORACION LOCAL, COMUNIDAD AUTONOMA O EMPRESA ADJUDICATARIA

Don, con DNI, y en calidad de (1) de (2), de

POR EL TRABAJADOR

Don, edad, DNI, Domicilio

DECLARAN:

La Corporación Local, Comunidad Autónoma o Empresa adjudicataria

Que la Corporación Local / Comunidad Autónoma, acogiéndose al convenio de colaboración del INEM con las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas (Resolución de la Dirección General del INEM de 8 de Febrero de 1984, «Boletín Oficial del Estado» de,), tiene proyectado la realización de la obra o servicio (3), por el sistema de administración directa o, en su caso, a través de la Empresa adjudicataria, en el término municipal de, y con una duración prevista de, meses/días (de, a,).

El trabajador

Que se encuentra en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS

1. El trabajador contratado prestará sus servicios como (4), en la categoría (5), y para la realización de las siguientes tareas, en la obra o servicio proyectado.

2. La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de, pesetas brutas (6)

3. La jornada de trabajo será de, horas semanales, prestadas de, a, con los descansos que establece la Ley.

4. La duración del contrato será hasta la finalización de la tareas que sean asignadas a este trabajador en la obra o servicios.

5. La duración de las vacaciones será proporcional al periodo trabajado.

6. En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y en especial al artículo primero del Real Decreto 2303/1980.

7. En este tipo de contrato no procederá indemnización por conclusión del mismo, salvo lo que determine la legislación específica que le sea de aplicación.

8. El presente contrato de trabajo será registrado en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS ADICIONALES

.....

Para que así conste se extiende el presente contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmándolo así las partes interesadas.

En a de de 198 ..

Por el trabajador,
(firma)

Por la Corporación Local
Comunidad Autónoma o
Empresa Adjudicataria
(firma y sello)

(1) Alcalde, Presidente, Director, Gerente, etc.

(2) Ayuntamiento, Comunidad Autónoma, Diputación, Cabildo, razón social de la Empresa.

(3) Especificarse el contenido de la obra o servicio.

(4) Indicar la ocupación: Peón, Administrativo, Albañil, etc.

(5) Peón, Oficial primero, Especialista, etc.

(6) Diarias, semanales, mensuales.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA

Servicio Territorial en Las Palmas

Asunto: **AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2578/82, de 24 de Julio, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III, del Decreto 2617/66, de 20 de Octubre, sobre Autorización Administrativa de Instalaciones Eléctricas y el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de Instalaciones

Eléctricas, este Servicio Territorial de la Consejería de Industria, Agua y Energía, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica de Canarias, S.A., con domicilio en José Ramírez Bethencourt, 83.- Las Palmas de G.C., el establecimiento de una línea aérea, trifásica, de simple circuito, a 20 KV, de tensión de servicio, con origen de S.E. Arucas y su final en E.T. 1040 El Toscón I, con longitud total de 2.671 metros, afectando los términos municipales de Arucas y Las Palmas de Gran Canaria.

La procedencia de los materiales es nacional y el presupuesto de la instalación citada es de 5.439.207 pesetas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de Octubre de 1.966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/66, y Real Decreto 2578/82, de 24 de Julio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria y Energía de esta Consejería en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación.- El Jefe del Servicio Territorial, p.a.

Asunto: INFORMACION PUBLICA.

Solicitada Autorización Administrativa ante esta Consejería, de las instalaciones eléctricas que se citan (Exp. n° 84/70).

A los efectos previstos en el artículo 9°. del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a Información Pública la petición del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda, con domicilio en Franchy y Roca, 3, Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de simple circuito, a 20 KV de tensión de servicio, con origen en E.T. de UNELCO, y su final en E.T. del Proyecto con longitud total de 370 metros, afectando los términos municipales de S.B. de Tirajana.

Un centro de transformación tipo (intemperie) Interior, situada en S. Fernando de Maspalomas, con un transformador de 400 KVA y una relación de transformación de $30\pm 5-10\%/0,4-0,231$ KV, así como un aislamiento de 24 KV.

La procedencia de los materiales es nacional, y el presupuesto de la instalación citada es de 2.284.875 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Energía, sita en la calle Triana, núm. 66, y formularse a la misma, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de Febrero de 1.984.- El Jefe de los Servicios Territoriales, p.a.

Asunto: INFORMACION PUBLICA

Solicitada Autorización Administrativa ante esta Consejería, de las instalaciones eléctricas que se citan (Exp. n° 84/87).

A los efectos previstos en el artículo 9°. del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a Información Pública, la petición de Junta del Puerto de la Luz y Las Palmas con domicilio en Explanada Tomas Quevedo, s/n, (Las Palmas), sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de simple circuito, a 30 KV de tensión de servicio, con origen en E.T. del Tinglado Muelle Ribera, y su final en E.T. del proyecto, afectando a los términos municipales de Las Palmas.

Un centro de transformación tipo interior, situada en Terminal de pasajeros, con un transformador de 160 KVA y una relación de transformación de $30\pm 5-10\%/0,4-0,231$ KV, así como un aislamiento de 36 KV.

La procedencia de los materiales es nacional y el presupuesto de la instalación citada es de 24.975.430 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Energía, sita en la calle Triana, núm. 66, y formularse a la misma, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de Febrero de 1.984.- El Jefe de los Servicios Territoriales, p.a.

DELEGACION INTERPROVINCIAL DE CANARIAS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

SEMINARIO SOBRE POLITICA MUNICIPAL Y FACTOR DEMOGRAFICO

Por el presente se convoca un Seminario sobre Política Municipal y Factor Demográfico que esta Delegación ha organizado para los días 20 y 21 de Marzo de 1984 en horas de tarde y en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, calle Bravo Murillo, 21, 5ª planta.

El Seminario va dirigido a los funcionarios de Administración Estatal, Autonómica o Local con titulación superior y destinados en el Archipiélago canario, si bien, a los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local no se les exigirá titulación superior. También está dirigido el Seminario a los miembros electivos de las Corporaciones Locales y a los profesionales relacionados con el tema que pudieran estar interesados.

Se fija en 1.500 pesetas el importe de la matrícula de asistencia y en 135 pesetas los derechos de expedición de certificado de asistencia.

Las solicitudes para participar en el Seminario habrán de ser presentadas antes del próximo día 15 de Marzo de 1984 en la Secretaría General de la Delegación, calle Bravo Murillo, 21, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, o en la Secretaría Adjunta, calle Fuentes Morales, 4, Santa Cruz de Tenerife, donde se les facilitará los oportunos impresos. Para mayor información acudir a dichas direcciones o llamar a los teléfonos 36.34.00 ó 22.69.45 respectivamente.

Las Palmas de Gran Canaria a 28 de Febrero de 1984.- El Presidente, firmado.